



FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 270 exento.- Santiago, 22 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 306/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	798,37
Petróleo Diesel	792,58
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	451,95

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de julio de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 271 exento.- Santiago, 22 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 308/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
733,50 838,30 943,10	801,03

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de julio de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE JULIO DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	563,71	1,0000
DOLAR CANADA	525,21	1,0733
DOLAR AUSTRALIA	529,55	1,0645
DOLAR NEOZELANDES	488,40	1,1542
DOLAR DE SINGAPUR	454,71	1,2397
LIBRA ESTERLINA	961,63	0,5862
YEN JAPONES	5,56	101,4700
FRANCO SUIZO	624,75	0,9023
CORONA DANESA	101,80	5,5373
CORONA NORUEGA	91,09	6,1887
CORONA SUECA	82,29	6,8502
YUAN	90,88	6,2027
EURO	759,10	0,7426
WON COREANO	0,55	1024,3000
DEG	867,51	0,6498

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 22 de julio de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$737,46 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de julio de 2014.
Santiago, 22 de julio de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE RENCA

APLICA ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, ESTABLECE NUEVAS NORMAS URBANÍSTICAS A TERRENOS CUYA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, CADUCARON

Núm. 1.451.- Renca, 17 de julio de 2014.- Vistos: Las facultades establecidas en el artículo 65°, letra b), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Considerando:

- Artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativo a la caducidad de la declaratoria de utilidad pública de los terrenos localizados en área urbana y de extensión urbana, consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales.